

**INFORME SECRETARIAL** Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2018-0223.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial enviado vía correo electrónico presenta recurso de reposición en contra del auto del 9 de agosto de 2021, mediante el cual se concedió amparo de pobreza al demandante.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 125**

Mediante auto del 9 de agosto de 2021, notificado por estado del 10 de agosto de 2021 se concedió amparo de pobreza al demandante dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON FREDY HIDALGO GONZÁLEZ en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ARL SURA.

El apoderado de la codemandada presentó recurso de reposición en contra del referido auto mediante memorial enviado al correo electrónico el 13 de agosto de 2021.

El artículo 63 del CPT y SS dispone: ***"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un***

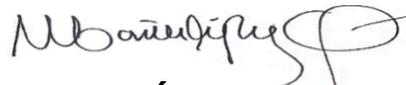
***receso de media hora”.***

En el presente caso el auto que es objeto de recurso fue notificado por estado del que aprobó la liquidación de las costas fue notificado por estado No. 111 del 10 de agosto de 2021, razón por la cual el recurrente contaba con los días 11 y 12 de agosto de ese mismo año para presentar el correspondiente recurso, presentando el escrito el día del recurso el día 13 de agosto de 2021, es decir, por fuera del término consagrado para el efecto.

En consecuencia, se niega el recurso de reposición por haber sido presentado de manera extemporánea.

Se requiere a la ARL SURA para que asuma el costo de los honorarios que conlleve la valoración de la pérdida de capacidad laboral del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GERARDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 de abril 27 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**